

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6658 Panamá, República de Panamá, Miércoles 20 de Septiembre de 1933 VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 281, de 19 de Septiembre, por la cual autorizan al Concejo de Bugaba que aumente en 50% el porcentaje destinado al pago de empleados municipales.

Resolución 282, de 19 de Septiembre, por la cual conceden auxilio pecuniario a la madre del ex-agente Manuel González Peña.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO CONSULARES

Resolución 14, de 18 de Septiembre, por la cual reconocen a J. J. Henríquez como cónsul de Bélgica en Panamá.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 61, de 19 de Septiembre, por la cual confirman multa de B. 250.70 impuesta a Joaquín Miranda Jr. por la Renta de Licores.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Contrato 25, de 19 de Septiembre, con Carlos Rivera para hacer unos trabajos en el Teatro Nacional.

Contrato 26, de 19 de Septiembre, con Roberto Tascón G. para unos trabajos en el Teatro Nacional.

Contrato 27, de 19 de Septiembre, con Barriallo Hermanos para unos trabajos en el Teatro Nacional.

Contrato 28, de 19 de Septiembre, con Alejandro Grau, para unos trabajos en el Teatro Nacional.

Contrato 29, de 19 de Septiembre, con Julio Quintero F. para unos trabajos en el Teatro Nacional.

Contrato 30, de 19 de Septiembre, con Alejandro Marengo, para unos trabajos en el Teatro Nacional.

Contrato 31, de 19 de Septiembre, con Julio Guzmán para unos trabajos en el Teatro Nacional.

Contratos 32, de 19 de Septiembre, con Porfirio A. Gudino para unos trabajos en el Teatro Nacional.

Contrato 33, de 19 de Septiembre, con Santiago Castillo para unos trabajos en el Teatro Nacional.

Contrato 34, de 19 de Septiembre, con Juan Chacón para unos trabajos en el Teatro Nacional.

Contrato 35, de 19 de Septiembre, con E. L. Cossani para unos trabajos en el Teatro Nacional.

Vida Oficial en Provincias

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Imparten una autorización al Concejo de Bugaba

RESOLUCION NUMERO 281, República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 281, Panamá, 19 de Septiembre de 1933.

Procedente de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, ha ingresado a esta Despacho con oficio número 898, de 14 de los corrientes, la Resolución número 30, de fecha 24 de Agosto último, dictada por el Concejo de Bugaba, que copiado textualmente dice así:

"RESOLUCION N° 20 DE 1933 (DE 24 DE AGOSTO)

por medio de la cual se hace una solicitud al Ejecutivo.

El Concejo Municipal de Bugaba, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1919, solo autoriza a esta Municipalidad para atender al pago de los empleados públicos al 40% y como no es posible con este porcentaje atender este gasto,

RESUELVE:

Solicite por conducto del señor Gobernador de la Provincia, el aumento al 50% para atender al pago de los empleados municipales.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Bugaba, en Concepción, a los veinticuatro días

del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente, (Ido.) L. A. GUZMAN.—El Secretario, (Ido.) F. A. BILLYG.

El artículo 2° de la Ley 30 de 1919, dice lo siguiente:

"Para que un Concejo deje de asignar a uno de los ramos determinados en esta ley el tanto por ciento que se señala, o le asigne uno mayor, necesita autorización expresa de la Secretaría de Gobierno y Justicia; Pública, precisa la conformidad del respectivo Secretario de Estado."

Como el señor Gobernador de la mencionada Provincia en su nota remisoría, es de opinión que debe accederse a lo solicitado dada la importancia del Distrito de Bugaba y que la administración municipal de él requiere el mayor número de empleados para su buena marcha,

RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza, al Concejo Municipal del Distrito de Bugaba, para que aumente hasta el 50% el porcentaje de que habla la Ley 30 de 1919, en su artículo 2°, para sueldos de sus empleados.

Comuníquese y publíquese. HARMODIO ARIAS, El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Conceden auxilio a los herederos de un ex-Agente

RESOLUCION NUMERO 282, República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 282, Panamá, 19 de Septiembre de 1933.

Enrique Escartín A., en su carácter de apoderado de la señora Isabel Peña, madre del ex-Agente de Policía número 844, Manuel González Peña, solicita por medio de memoriales de fechas 18 de Agosto y 25 de Julio del presente año, que el Poder Ejecutivo decreta a favor de su mandante la recompensa pecuniaria de que trata el artículo 34 de la Ley 66 de 1924.

La disposición invocada por el memorialista dice así:

"El empleado del Cuerpo de Policía que falleciera a consecuencia de alguna enfermedad contagiosa adquirida en el servicio o por consecuencia del mismo, será sepultado por cuenta de la Nación y sus herederos tendrán derecho a percibir un auxilio pecuniario cuya cuantía será igual al sueldo que hubiera podido devengar el finado en seis meses de servicio."

Con los documentos que se han acompañado a la presente solicitud, se

ha comprobado que el ex-Agente González Peña sirvió en el Cuerpo de Policía por 9 años, 4 meses y 15 días; que murió el 1° de Agosto de 1932 a consecuencia de tuberculosis pulmonar y úlcera en el estómago; que los gastos ocasionados por los funerales ascendieron a treinta balboas, y que su única heredera es su madre Isabel Peña.

En atención a lo expuesto y de acuerdo con la opinión favorable del Procurador General de la Nación, quien conoció del asunto en virtud de lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 219 de 1925,

RESUELVE:

Conceder a la señora Isabel Peña, madre del ex-Agente número 844 del Cuerpo de Policía Nacional, un auxilio de treinta balboas, suma que representa lo que el finado González Peña hubiera podido devengar en seis meses de servicio (B. 45.00 mensuales), más los gastos de sus funerales.

Comuníquese y publíquese. HARMODIO ARIAS, El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

J. J. Henríquez reconocido como Cónsul de Bélgica

RESOLUCION NUMERO 14, República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 14.—Panamá, Septiembre 18 de 1933.

Visto el oficio de fecha 25 de Agosto último que Su Excelencia el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bélgica en Panamá, con residencia en Guatemala, dirige a este Despacho, acompañado de las Letras Patentes por las cuales Su Majestad el Rey de Bélgica acce-

pta al señor Joshua Jesurun Henríquez con el carácter de Cónsul de esta nación en la ciudad de Colón, se RESUELVE:

Reconocerse al señor Joshua Jesurun Henríquez con el carácter de Cónsul del Reino de Bélgica en la

ciudad de Colón, y explítese el correspondiente Ejecutor.

Comuníquese y publíquese. HARMODIO ARIAS, El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Confirman pena impuesta por la Renta de Licores

RESOLUCION NUMERO 161, República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 161, Panamá, 19 de Septiembre de 1933.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 361 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 23 de Agosto, por la cual se impone una pena monetaria, cuya parte resolutoria dice:

"Imponer, como al efecto se impone a Joaquín Miranda Jr. una multa de doscientos cincuenta balboas o su equivalente en arresto que debe cumplir en la cárcel de David, teniendo derecho a que se le descuente el tiempo que ha permanecido detenido provisionalmente. Se absuelva a José Manuel Guerra Gaytan por las fal-

tas porque se le acusaron, y se ordene su libertad.

Como en el acta levantada por el Inspector Sáenz resulta que en el momento en que fue sorprendido Miranda Jr. hizo contra sus aprehensores un disparo de escuadra y tal hecho constituye un delito común, se dispone sacar copia de lo conducente y enviarla al Juez Segundo del Circuito de Chiriquí para que levante la investigación correpondiente. Miranda Jr. queda a órdenes de esa Tribunal, ya que existe para detenerlo la prueba que requiere el artículo 2091 del Código Judicial."

Notifíquese y regístrese. HARMODIO ARIAS, El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

11 Contratos celebra el Ejecutivo para pintar y acondicionar el Teatro Nacional de Panamá

CONTRATO NUMERO 25, Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Carlos M. Rivera, en su propio nombre, por la otra parte, quien se denominará en el presente el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, teniendo en cuenta la propuesta hecha en la licitación que se llevó a cabo el día 14 del mes en curso.

Art. 1° El Contratista se compromete a reparar, raspar, limpiar, barnizar y retocar en general, ciento treinta (130) butacas del Teatro Nacional.

Art. 2° El Contratista suministrará todos los materiales que se necesitan para el trabajo de que se trata, conviniendo en dejar las butacas en perfecto buen estado.

Art. 3° El Gobierno le pagará al Contratista la suma de ochenta y cinco centésimos de balboa (B. 0.85) por cada butaca, una vez terminado el trabajo y recibido a satisfacción.

Art. 4° Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República y se firma para constancia en Panamá, a los 12 días del mes de Septiembre de 1933.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, A. TAPIA E.

El Contratista, Carlos M. Rivera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Septiembre de 1933.

Aprobado. HARMODIO ARIAS, El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 25, Los suscritos, Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, por una parte, y por la otra parte, Roberto Tascón G., en su propio nombre, quien en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, teniendo en cuenta la propuesta presentada por el mismo interesado en la licitación que se llevó a cabo el día 14 del mes en curso.

1° El Contratista se compromete a suministrar la mano de obra y pintar 357 sillas de galería, en el Teatro Nacional, de acuerdo con las instrucciones que al efecto impartió el Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

2° El Gobierno le suministrará al Contratista todo el material necesario para el trabajo de pintura, y le pagará cincuenta y dos balboas (B. 52.00) una vez terminado y entregado a satisfacción de dicha función, o de quien lo represente.

3° Cualquier trabajo que resulte defectuoso o que no se ejecutó conforme a las instrucciones del Ingeniero, será rebajado a su valor proporcional y se descontará del valor total del contrato.

4° Se requiere para la validez de este contrato la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma en Panamá, a los 19 días del mes de Septiembre de 1933.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, A. TAPIA E.

El Contratista, Roberto Tascón G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Septiembre de 1933.

Aprobado. HARMODIO ARIAS, El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, A. TAPIA E.

El Contratista, Roberto Tascón G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Septiembre de 1933.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, A. TAPIA E.

El Contratista, Roberto Tascón G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Septiembre de 1933. Aprobado.

HARMODIO ARIAS. El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Basilio Hernández, representado por el señor J. M. Borrallo, por la otra parte, quienes se llamarán en lo sucesivo los Contratistas, se ha celebrado el siguiente contrato, teniendo en cuenta la propuesta presentada por el interesado en la licitación que se llevó a cabo el día 11 del mes en curso.

1. Las Contratistas se comprometen a) A tapizar con material nuevo y dar un retoque general hasta dejarlas en buenas condiciones de uso, cuarenta (40) butacas del Teatro Nacional.

b) A reparar, limpiar, laminar y dar un retoque general a 301 butacas del Teatro Nacional, que están en mal estado.

c) A suministrar los materiales necesarios para reparar dichas butacas en la forma expresada.

d) A entregar terminado el trabajo dentro del término de diez días contados desde la fecha de aprobación de este Contrato.

2. El Gobierno le pagará a los Contratistas como compensación por los trabajos que se obtienen al final, la suma total de treinta y ocho balboas con cuarenta centésimos (B. 38.40). El pago se hará a la presentación de la cuenta respectiva, después de recibida las butacas por el Jefe de Obras Públicas.

3. Este Contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma en Panamá, a los 19 días del mes de Septiembre de 1933. El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, A. TAPIA E.

Los Contratistas, Basilio Hernández, J. M. Borrallo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Septiembre de 1933. Aprobado.

HARMODIO ARIAS. El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 28

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Alejandro Grau, en su propio nombre por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, teniendo en cuenta la propuesta hecha por el interesado en la licitación que se llevó a cabo el día 11 del mes en curso.

Art. 1.º El Contratista se compromete a suministrar la mano de obra y dar una mano de pintura de aceite en el Teatro Nacional, en el lugar que le señale el Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Art. 2.º El trabajo de pintura a que se refiere el artículo anterior comprende un total aproximado de quinientos metros cuadrados de superficie, que el Contratista deberá pintar de acuerdo con las instrucciones que reciba y de modo tal que todo el espacio que va a pintarse resulte uniforme.

Art. 3.º Si se resolviera dar una segunda mano de pintura en cualquiera parte del Teatro que se necesite, quedará entendido que el Contratista se obliga a dar una segunda mano, al precio propuesto de B. 0.675 por metro cuadrado.

Art. 4.º El Gobierno le administrará al Contratista los materiales necesarios para el trabajo de pintura de que se trata, y le pagará el precio convenido de siete y medio centésimos de balboa por metro cuadrado.

Art. 5.º El Contratista deberá suministrar al Gobierno, en el día de la licitación, un depósito en garantía por el valor de B. 100.00.

Art. 6.º El Gobierno le administrará al Contratista los materiales que se necesitan para el trabajo de que se trata, y le pagará el precio convenido de siete y medio centésimos de balboa por el metro cuadrado en la forma expresada.

Art. 7.º El Contratista deberá pagar a la terminación de la obra, y a su costo, por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Art. 8.º No se aceptará trabajo defectuoso o que no este hecho conforme a las indicaciones del Ingeniero Jefe. Si fueren necesarios adelantos para la obra, el Contratista se construirá por su cuenta tomando las precauciones indispensables para evitar accidentes, pues el Gobierno no asume responsabilidad alguna al respecto.

Art. 9.º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República y se firma en Panamá, a los 19 días del mes de Septiembre de 1933.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, A. TAPIA E.

El Contratista, Julio Quintero F.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Septiembre de 1933. Aprobado.

ciento que se retendrá como garantía; el saldo se cubrirá a la terminación de toda la obra, y su recibo a satisfacción, por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, o un representante autorizado de este.

Art. 5.º Todo trabajo que sea defectuoso o que no se haga conforme a las instrucciones del Ingeniero Jefe, será rechazado y su valor no será reconocido por el Gobierno. Es entendido también que el Contratista construirá por su cuenta los andamios que necesite para el trabajo, con el cuidado que sea indispensable para evitar accidentes, pues el Gobierno no asume responsabilidad alguna al respecto.

Art. 6.º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma para constancia en Panamá, a los 19 días del mes de Septiembre de 1933.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, A. TAPIA E.

El Contratista, Alejandro Grau.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Septiembre de 1933. Aprobado.

HARMODIO ARIAS. El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 29

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Julio Quintero F., en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, teniendo en cuenta la propuesta presentada en la licitación que se llevó a cabo el día 11 del mes en curso.

Artículo 1.º El Contratista se compromete a suministrar la mano de obra y dar dos manos de pintura de aceite en los pasadizos, escaleras y demás lugares que indique el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, del Teatro Nacional.

Artículo 2.º El trabajo de pintura a que se refiere el artículo anterior comprende hasta un total de quinientos metros cuadrados de superficie, que el Contratista deberá pintar de acuerdo con las instrucciones que reciba.

Artículo 3.º El Gobierno le suministrará al Contratista los materiales necesarios para el trabajo de pintura de que se trata, y le pagará el precio convenido de cuatro centésimos de balboa por metro cuadrado. El pago se hará calculando al fin de la primera semana el trabajo concluido, reteniendo el valor correspondiente a la diez por ciento como garantía; el saldo se pagará a la terminación de toda la obra y su recibo satisfactoriamente por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, o un representante autorizado del mismo.

Artículo 4.º No se aceptará trabajo defectuoso o que no este hecho conforme a las indicaciones del Ingeniero Jefe. Si fueren necesarios adelantos para la obra, el Contratista se construirá por su cuenta tomando las precauciones indispensables para evitar accidentes, pues el Gobierno no asume responsabilidad alguna al respecto.

Artículo 5.º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República y se firma para constancia en Panamá, a los 19 días del mes de Septiembre de 1933.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, A. TAPIA E.

El Contratista, Julio Quintero F.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Septiembre de 1933. Aprobado.

HARMODIO ARIAS. El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Pedro Alejandro Morenogo, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, teniendo en cuenta la propuesta presentada en la licitación que se llevó a cabo el día 11 del mes en curso.

Artículo 1.º El Contratista se compromete a suministrar la mano de obra y dar dos manos de pintura de agua, en toda la parte exterior del Teatro Nacional.

Artículo 2.º El trabajo de pintura mencionado en el artículo anterior se hará de acuerdo con las instrucciones del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, o de un representante de este, debidamente autorizado.

Artículo 3.º El Contratista hará por su cuenta los andamios que necesite, con los mecanismos y cuidado necesarios para evitar accidentes, pues el Gobierno no asume responsabilidad alguna al respecto.

Artículo 4.º El Gobierno le suministrará al Contratista los materiales que se necesitan para el trabajo de que se trata, y le pagará el precio convenido de balboa por el metro cuadrado en la forma expresada.

Artículo 5.º El Contratista deberá pagar a la terminación de la obra, y a su costo, por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Artículo 6.º No se aceptará trabajo defectuoso o que no este hecho conforme a las indicaciones del Ingeniero Jefe. Si fueren necesarios adelantos para la obra, el Contratista se construirá por su cuenta tomando las precauciones indispensables para evitar accidentes, pues el Gobierno no asume responsabilidad alguna al respecto.

Artículo 7.º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República y se firma para constancia en Panamá, a los 19 días del mes de Septiembre de 1933.

Artículo 8.º El Contratista se compromete a suministrar la mano de obra y dar una mano de pintura de aceite en el Teatro Nacional, en el lugar que le señale el Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Artículo 9.º El trabajo de pintura a que se refiere el artículo anterior comprende un total aproximado de quinientos metros cuadrados de superficie, que el Contratista deberá pintar de acuerdo con las instrucciones que reciba y de modo tal que todo el espacio que va a pintarse resulte uniforme.

Artículo 10.º Si se resolviera dar una segunda mano de pintura en el mismo lugar que deba pintarse según este contrato o en cualquiera otro del Teatro que sea necesario, que en el entendido que el Contratista conviene dar una segunda mano al precio propuesto de B. 0.675 por metro cuadrado.

Artículo 11.º El Gobierno le administrará al Contratista los materiales para el trabajo de pintura de que se trata, y le pagará el precio convenido de siete y medio centésimos de balboa por metro cuadrado. El pago se hará calculando al final de la primera semana el trabajo concluido, reteniendo un diez por ciento que se retendrá como garantía; el saldo se pagará a la terminación de toda la obra y su recibo satisfactoriamente por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, o un representante autorizado de este.

Artículo 12.º El Gobierno le administrará al Contratista los materiales para el trabajo de pintura de que se trata, y le pagará el precio convenido de siete y medio centésimos de balboa por metro cuadrado. El pago se hará calculando al final de la primera semana el trabajo concluido, reteniendo un diez por ciento que se retendrá como garantía; el saldo se pagará a la terminación de toda la obra y su recibo satisfactoriamente por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, o un representante autorizado de este.

Artículo 13.º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma para constancia en Panamá, a los 19 días del mes de Septiembre de 1933.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, A. TAPIA E.

El Contratista, Pedro Alejandro Morenogo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Septiembre de 1933. Aprobado.

HARMODIO ARIAS. El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Julio Guerra, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, teniendo en cuenta la propuesta presentada por el mismo interesado en la licitación que se llevó a cabo el día 11 del mes en curso.

Artículo 1.º El Contratista se compromete a suministrar la mano de obra y dar dos manos de pintura de agua, en toda la parte exterior del Teatro Nacional.

Artículo 2.º El trabajo de pintura mencionado en el artículo anterior se hará de acuerdo con las instrucciones del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, o de un representante de este, debidamente autorizado.

Artículo 3.º El Contratista hará por su cuenta los andamios que necesite, con los mecanismos y cuidado necesarios para evitar accidentes, pues el Gobierno no asume responsabilidad alguna al respecto.

Artículo 4.º El Gobierno le suministrará al Contratista los materiales que se necesitan para el trabajo de que se trata, y le pagará el precio convenido de balboa por el metro cuadrado en la forma expresada.

Artículo 5.º El Contratista deberá pagar a la terminación de la obra, y a su costo, por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Artículo 6.º No se aceptará trabajo defectuoso o que no este hecho conforme a las indicaciones del Ingeniero Jefe. Si fueren necesarios adelantos para la obra, el Contratista se construirá por su cuenta tomando las precauciones indispensables para evitar accidentes, pues el Gobierno no asume responsabilidad alguna al respecto.

Artículo 7.º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República y se firma para constancia en Panamá, a los 19 días del mes de Septiembre de 1933.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, A. TAPIA E.

El Contratista, Julio Guerra.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Septiembre de 1933. Aprobado.

HARMODIO ARIAS. El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 32

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Porfirio A. Gudiño, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, teniendo en cuenta la propuesta por el mismo interesado en la licitación efectuada el 11 de este mes.

1.º El Contratista se compromete a renovar veinte puertas grandes con sus marcos y construir seis ventanas (también con sus marcos, en el Teatro Nacional, suministrando al efecto la mano de obra. Las puertas y ventanas una vez arregladas serán colocadas en sus respectivos lugares por el Contratista.

2.º El Gobierno le administrará al Contratista todo el material que se necesite para el arreglo de las puertas y ventanas en referencia, y le pagará a la terminación satisfactorio del trabajo cinco balboas (B. 5.00) por cada puerta y seis balboas con cincuenta centésimos (B. 6.50) por cada ventana.

3.º No se aceptará, ni pagará por consiguiente, el trabajo defectuoso que no se termine conforme a las especificaciones del Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

4.º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma en Panamá a los 19 días del mes de Septiembre de 1933.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, A. TAPIA E.

El Contratista, Porfirio A. Gudiño.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 19 de 1933. Aprobado.

HARMODIO ARIAS. El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 33

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Santiago Castillo, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, teniendo en cuenta la propuesta hecha por el interesado en la licitación que se llevó a cabo el día 14 del mes en curso.

Artículo 1.º El Contratista se compromete a suministrar la mano de obra y dar una mano de pintura de aceite en el Teatro Nacional, en el lugar que le señale el Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Artículo 2.º El trabajo de pintura a que se refiere el artículo anterior comprende un total aproximado de quinientos metros cuadrados de superficie, que el Contratista deberá pintar de acuerdo con las instrucciones que reciba y de modo tal que todo el espacio que va a pintarse resulte uniforme.

Artículo 3.º Si se resolviera dar una segunda mano de pintura en el mismo lugar que deba pintarse según este contrato o en cualquiera otro del Teatro que sea necesario, que en el entendido que el Contratista conviene dar una segunda mano al precio propuesto de B. 0.675 por metro cuadrado.

Artículo 4.º El Gobierno le administrará al Contratista los materiales para el trabajo de pintura de que se trata, y le pagará el precio convenido de siete y medio centésimos de balboa por metro cuadrado. El pago se hará calculando al final de la primera semana el trabajo concluido, reteniendo un diez por ciento que se retendrá como garantía; el saldo se pagará a la terminación de toda la obra y su recibo satisfactoriamente por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, o un representante autorizado de este.

Artículo 5.º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma para constancia en Panamá, a los 19 días del mes de Septiembre de 1933.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, A. TAPIA E.

El Contratista, Santiago Castillo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 19 de 1933. Aprobado.

HARMODIO ARIAS. El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 34

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Santiago Castillo, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, teniendo en cuenta la propuesta hecha por el interesado en la licitación que se llevó a cabo el día 14 del mes en curso.

Artículo 1.º El Contratista se compromete a suministrar la mano de obra y dar una mano de pintura de aceite en el Teatro Nacional, en el lugar que le señale el Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Artículo 2.º El trabajo de pintura a que se refiere el artículo anterior comprende un total aproximado de quinientos metros cuadrados de superficie, que el Contratista deberá pintar de acuerdo con las instrucciones que reciba y de modo tal que todo el espacio que va a pintarse resulte uniforme.

Artículo 3.º Si se resolviera dar una segunda mano de pintura en el mismo lugar que deba pintarse según este contrato o en cualquiera otro del Teatro que sea necesario, que en el entendido que el Contratista conviene dar una segunda mano al precio propuesto de B. 0.675 por metro cuadrado.

Artículo 4.º El Gobierno le administrará al Contratista los materiales para el trabajo de pintura de que se trata, y le pagará el precio convenido de siete y medio centésimos de balboa por metro cuadrado. El pago se hará calculando al final de la primera semana el trabajo concluido, reteniendo un diez por ciento que se retendrá como garantía; el saldo se pagará a la terminación de toda la obra y su recibo satisfactoriamente por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, o un representante autorizado de este.

Artículo 5.º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma para constancia en Panamá, a los 19 días del mes de Septiembre de 1933.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, A. TAPIA E.

El Contratista, Santiago Castillo.



Contra Pablo Barrías. Seducción. Iniciado el 24 de Septiembre de 1932. Se aguarda la captura del sindicado pedida al Gobernador.

Contra Alfredo Pérez. Seducción. Iniciado el 13 de Enero de este año. Para fallar. En libertad.

Contra Juan Batista. Por incendio. Iniciado el 2 de Julio de 1931. Se aguarda la captura del sindicado pedida al Gobernador.

Contra Carmelo Maggiori. Varios delitos. Iniciado el 6 de Diciembre de 1932. Se practican pruebas. En libertad.

Contra Salvador Garioto y César Contarini. Varios delitos. Iniciado el 3 de Enero del corriente año. Se practican pruebas. En libertad.

Contra César A. Velarde. Varios delitos. Iniciado el 17 de Septiembre de 1932. Se practica una ampliación. En libertad.

Contra Polizoy Karica. Varios delitos. Iniciado el 25 de Mayo de 1931. Se esperan testigos de Quebro y Arena, pedidos al Alcalde y a la policía, sin haberse logrado su presentación.

Contra Eugenio Vidal L. Varios delitos. Iniciado el 29 de Septiembre de 1931. Se aguarda la captura del sindicado.

En averiguación de varios hechos delictuosos cometidos en el Distrito de Río Jesús. Iniciado el 19 de Enero de 1931. Ampliándose en Río Jesús.

En averiguación de varios hechos cometidos en el Distrito de Río Jesús. Iniciado el 19 de Febrero de 1931. Se practican pruebas.

Contra Carlos Sierra. Por seducción. Iniciado el 27 de Octubre de 1932. En consulta el sobrestamiento.

Contra Aurelio J. Encuentra. Feculado. Iniciado el 22 de Diciembre de 1930. En consulta del sobrestamiento.

Contra Felio González. Feculado. Iniciado el 12 de Mayo de 1931. Se practican pruebas.

Contra Pedro González. Hurto pecuario. Iniciado el 6 de Septiembre de 1932. Para fallar.

Contra Miguel A. González. Feculado. Iniciado el 19 de Agosto último. Confeccionándose.

Contra Francisco Hernández A. Feculado. Iniciado el 16 de Julio último. Se practican pruebas.

Contra Albano Palacios. Abuso de autoridad. Iniciado el 26 de Agosto. Se aguarda la presentación del sindicado pedida al jefe de policía.

Contra Enrique Palacios. Abuso de autoridad. Iniciado el 27 de Agosto de 1932. Se practican pruebas.

Contra Meliton Arrocha Graell. Abuso de autoridad. Iniciado el 17 de Marzo de 1932. Para fallar.

Contra Pablo Rodríguez. Abuso de Autoridad. Iniciado el 14 de Mayo de 1931. Paralizado por no haberse comprobado el puesto oficial que desempeñaba.

Contra Emiliano Pardo P. Abuso de autoridad. Iniciado el 26 de Agosto último. Confeccionándose.

En averiguación del o los responsables de la sustracción de documentos oficiales de la Tesorería y Juzgado Municipal de Las Palmas. Iniciado el 2 de Marzo de 1931. Se practican ampliaciones en Las Palmas.

Contra Pablo Rodríguez. Tentativa de homicidio. Iniciado el 29 de Diciembre de 1932. Ampliándose en San Francisco.

Contra Pío Morales. Perjuero. Iniciadas el 11 de Agosto de 1932. Se practican pruebas en Las Palmas.

Contra Aurelio Guevara y Eustacio Núñez. Perjuero. Iniciadas. Confeccionándose.

En averiguación de la sustracción de las sumarias contra Carlos Ruiz efectuada en el Juzgado de Las Palmas. Iniciadas el 20 de Abril del presente año. Confeccionándose.

En averiguación del hurto de mercancías de Paño Chang. Iniciadas el 25 de Marzo último. Confeccionándose.

En averiguación del responsable de la muerte de Ramón González. Iniciadas el 7 de Marzo de 1932. Se practican pruebas.

Labor del Despacho desde el 31 de Julio de 1932 hasta el día 4 de los corrientes:

Sentencias	54
Auto de proceso	52
Auto de Sobresamiento	35
En notas remitidas	778
Exhortos y despachos librados	92
Telegramas remitidos	246
Ordenes de arresto	102
Ordenes de libertad	61

El señor Juez hizo presente al señor Gobernador del malísimo estado en que se encuentran las cercas que protegen el patio del Juzgado y las urgencias de repararlas a la mayor brevedad posible.

El señor Gobernador ofreció hacer este trabajo tan pronto tenga conocimiento de gasto que se requiere para hacer dicho trabajo.

También manifestó el señor Juez al empleado visitador la necesidad de proveer al despacho de un estante grande para guardar expedientes y una mesa para el servicio de los abogados.

El señor Juez hizo presente al señor Gobernador que la falta de una Policía montada, es una de las causas principales en la demora de la tramitación de los juicios, por no poder traerse oportunamente los testigos que deben declarar en los diversos juicios, y en la aprehensión de los enjuiciados.

Para constancia se firma esta diligencia por las personas que en ella intervinieron.

El Gobernador. M. RODRIGUEZ.
El Juez 2º del Circuito. WENCESLAO BUSTOS.
El Secretario del Juzgado. Mariano Calviño.
El Secretario de la Gobernación. Carlos G. Irujo M

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

La casa Carl Friese podrá importar unas municiones de Alemania

RESOLUCION NUMERO 21
Gobernación de la Provincia.—Bocas del Toro, Setiembre trece de mil novecientos treinta y tres.

Los señores Carl Friese & Co., comerciantes de esta plaza, solicitan a este Despacho en memoria de esta fecha, se les conceda permiso para importar del puerto de Bremen, Alemania, las municiones siguientes:

5 cajas de 4 sacos cada una, cada saco conteniendo:
25 libras, haciendo un total de 900 libras de Municion de Dinam.

Como la anterior solicitud esta conrecta al tenor del Decreto Ejecutivo

no N° 171 de 1929 y de acuerdo con la autorización del Decreto número 67-A de 1928.

SE RESUELVE:
Conceder permiso a los señores Carl Friese & Cia., para que importen del puerto de Bremen, Alemania, las municiones ya descritas.

Copiese.
El Gobernador, GUILLERMO SELLER.
El Secretario, Cuelva de la Espinella

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se han publicado los recibos correspondientes al 1º, 2º y 3º cuatrimestres del presente año, para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento del 10% hasta el día 27 de Septiembre de 1933.

JUAN BRIN JR.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, pueden solicitarse desde esta misma fecha hasta el día 10 de los corrientes los recibos por Inmuebles de la Provincia de Herrera, correspondientes al 1er., 2º y 3er cuatrimestres del presente año, para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento del 10% hasta el día 15 de Octubre de 1933.

Panamá, 1º de Septiembre de 1933.

JUAN BRIN JR.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Pago de Inmuebles de la Provincia de Los Santos

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes a la Provincia de Los Santos por el año de 1933 (1º, 2º, y 3er. cuatrimestres), deberán ser pagados en los siguientes términos:
Del 25 de Septiembre al 25 de Octubre del presente año, con descuento del 10% del 25 de Octubre al 31 de Diciembre del presente año, a la par, y después de esa fecha, con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito Capital de Las Tablas pueden ser solicitados y pagados en la Oficina del Juez Ejecutor de esa Provincia, y

Los correspondientes a los demás Distritos deben ser solicitados en las oficinas de los respectivos Coletores de Hacienda.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, después de suvados los recibos a su destino puedan hacerlo de conformidad con el Decreto N° 78 de 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Septiembre 11 de 1933.

JUAN BRIN JR.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

LA JUNTA CENTRAL DE CAMINOS.

Avisa a todos los residentes en el Distrito de Panamá que desde el 1º de los corrientes están a la vista del público en general, en el local de sus oficinas situadas en el tercer piso del Palacio Nacional y por el término de treinta días, las listas provisionales de las personas obligadas al pago de la contribución directa anual establecida por el artículo 1º de la Ley 40 de 1919 (Trabajo Personal Subsidiario) término dentro del cual se oírán y resolverán los reclamos que se presenten, pues vencido ese término se confeccionarán dichas listas definitivamente para los efectos del cobro y no habrá lugar a reclamo alguno.

En la oficina del Recaudador General se podrán obtener las fórmulas para reclamos, los cuales deberán dirigirse, como dichas fórmulas lo indican, al Presidente de la Junta Central de Caminos durante el término estipulado, es decir hasta el 30 del presente mes de Septiembre.

Panamá, Septiembre 4 de 1933.

OCTAVIO C. FERRARI,
Recaudador General de la Contribución de Caminos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al 3er cuatrimestre de 1933, deberán ser pagados en los siguientes términos:

DISTRITO CAPITAL DE PANAMA: (Pagadero en el Banco Nacional de Panamá) del 1º al 30 de Septiembre, con descuento del 10% del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia con los recargos de Ley.

PROVINCIA DE COLON: (Pagadero en la respectiva Agencia del Banco Nacional) del 1º al 30 de Septiembre, con descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia de Colón con los recargos de Ley.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO: (Pagadero en la respectiva Agencia del Banco Nacional) del 1º al 30 de Septiembre, con descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia de Bocas del Toro con los recargos de Ley.

Panamá, Agosto 22 de 1933.

JUAN BRIN JR.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

RODOLFO MORENO Y A.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Of. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

0.75 en la República de Panamá.—El 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)
Valor del ejemplar Cincuenta céntimos de balboa.

Movimiento en las Notarías Primera y Segunda del Circuito

NOTARIA PRIMERA

Día 19 de Septiembre

N.º 756. El Gobierno Nacional y Doña Zahira Herrera, viuda de Herrera, corrigen un error de la Escritura 675 de 21 de Agosto de 1933, extendida en esta Notaría.
N.º 757. El señor Aquileo Rodríguez declara una mejora hecha a sus expensas en la finca número 1449 de la Sección de Chiriquí.
N.º 758. La Compañía Internacional de Seguros, sobre el señor Carlos W. Müller un crédito hasta de B. 30.000.00 y éste le garantiza con hipoteca sobre una finca situada en esta ciudad.
N.º 759. Victoria Alvarez de Mitchell. Se protocoliza una auto dictado por el Juez 2.º de este Circuito

de fecha 12 de Septiembre de este año, aclaratoria del dictado sobre adjudicación de bienes de la sucesión de la expresada señora.
N.º 760. Howard Joseph McAnhan, vende a los señores Albert Frank Smith y Samuel Augustus Barton, el establecimiento conocido con el nombre de National Pressing Club.

NOTARIA SEGUNDA

Día 19 de Septiembre

N.º 695. Por la cual la sociedad colectiva de comercio denominada en esta ciudad "Tatping & Co." reduce su capital social a la suma de B. 5.000.00 y el señor Yee Dol Fong, confiere poder general al señor Yee Tatping.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 19 de Septiembre de 1933.

As. 2971. Escritura número 755, de ayer, de la Notaría Primera, por la cual José Dolores Guardia hace constar que el crédito hipotecario de que trata la escritura número 919 de 23 de noviembre del año pasado, constituido por Raquel Cajar de Ceballos, pertenece a Andrés Manuel Díaz.
As. 2972. Escritura número 751 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad denominada "Compañía Manufacturera de Celisado, S. A.", con domicilio en esta ciudad.
As. 2973. Escritura número 752 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la sociedad "Compañía Manufacturera de Celisado, S. A.", de esa misma fecha.
As. 2974. Escritura número 368 de 4 de mayo de este año, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza los documentos constitutivos de la sociedad benéfica denominada "Borronea Beneficent Friendly Society".
As. 2975. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Colón el 18 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Kum Wu", domiciliada en esta ciudad.
As. 2976. Escritura número 183 de 4 de marzo de este año, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Tomas Arias S. A. cancela hipoteca a Ismael Doray.
As. 2977. Escritura número 691 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Manuel Eleuterio Melo vende a Guillermo Rodríguez una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad, y el Banco Nacional le cancela hipoteca

de fecha 12 de Septiembre de este año, aclaratoria del dictado sobre adjudicación de bienes de la sucesión de la expresada señora.
N.º 760. Howard Joseph McAnhan, vende a los señores Albert Frank Smith y Samuel Augustus Barton, el establecimiento conocido con el nombre de National Pressing Club.
N.º 695. Por la cual la sociedad colectiva de comercio denominada en esta ciudad "Tatping & Co." reduce su capital social a la suma de B. 5.000.00 y el señor Yee Dol Fong, confiere poder general al señor Yee Tatping.
As. 2978. Escritura número 368 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Lee Walter Kelso constituye hipoteca sobre una casa ubicada en esa ciudad.
As. 2979. Escritura número 758 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual la "Compañía Internacional de Seguros" abre un crédito a Carlos William Müller, y éste lo garantiza con hipoteca sobre una finca ubicada en esta ciudad.
As. 2980. Oficio número 1594 de hoy del Juez Tercero Municipal de este Distrito en el cual comunica que ese Tribunal a solicitud de Francisco Alvarado ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en Panamá, perteneciente a Juan Antonio Díaz.
As. 2981. Escritura número 759 de hoy de la Notaría Primera del Circuito, por la cual se protocoliza un auto dictado por el Juez Segundo de este Circuito, al 12 del presente mes, aclaratorio del dictado sobre adjudicación de bienes en la sucesión de la señora Victoria de Mitchell.
As. 2982. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Rodolfo Florencio Herbruger en su carácter de representante legal de la Cervecería Alemana del Pacífico, constituye hipoteca a favor de la Loan Order of Moses, Logis de Panamá Número 1108 y de los señores Gregorio Olmos y Rufus Carl Grant, sobre una finca ubicada en Panamá, para responder de las costas en un juicio ordinario promovido contra los Rimos nombrados.
As. 2983. Escritura número 390 de hoy de la Notaría de Colón, por la cual Harro Park confiere poder general a Yang Kuan Chan, conocido también como Alfred Chan.

Movimiento Demográfico en la Alcaldía del Distrito Capital

NACIMIENTOS

(Día 19 de Septiembre)

Rómulo Osorio
Obdulio Osorio
Luis A. Medina
Domingo Cheng
Glady Ma. Betancourt

DEFUNCIONES

(Día 19 de Septiembre)

Edith Steele
Fabián Flores
Ma. M. González
Boltenio Aguilar
Petra de la Cruz
Dalia Ma. Cordero
Miguel A. Salinas
Toribio Valdespin
Cristobalina del Río

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio avisa al público que en el juicio de sucesión intestada de James Victor Xavier Geneteau o Geneteau, se ha dictado el auto cuya parte pertinente dice así: "Juzgado Primero del Circuito.—Colón, ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.
Vistos: Dentro del término que señala el artículo 1627 del Código Judicial, el señor Alfredo Austen Clennox Geneteau Monroe por medio de escrito fechado el 22 de Agosto último, ha pedido al Tribunal que dentro del juicio de sucesión intestada de James Victor Xavier Geneteau o Geneteau se le declare a él también heredero en su condición de hijo legítimo del causante sin perjuicio de terceros.
Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del representante del Ministerio Público, declara que Alfredo Austen Clennox Geneteau Monroe es heredero de James Victor Xavier Geneteau en su carácter de hijo legítimo de éste, y sin perjuicio de terceros.
Se ordena a toda persona que tenga algún interés en la presente sucesión que se apersonen en el juicio respectivo a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días. Póngase en conocimiento del público la parte resolutoria de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Judicial.
Cópiese y notifíquese.—(fdo) V. A. DE LEON S.—(fdo) Alberto L. Rodríguez, Srio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, para conocimiento del público y de todas las personas que tengan interés en el presente juicio, a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, el que comenzará a correr desde la última publicación de este edicto en un periódico de circulación en esta ciudad.
Colón, 18 de Septiembre de 1933.
El Juez, V. A. DE LEON S.
El Secretario, Alberto L. Rodríguez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primer Suplente, del Distrito de Santa Isabel, por medio del presente Edicto emplaza al señor Carlos Fonseca, mayor de edad, residente del Corregimiento de Nombre de Dios, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto comparezca por sí, o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio ordinario que le sigue el señor Anastasio Ceballos, por medio de apoderado.
Se advierte al emplazado, que si no comparece dentro del término indicado, el juicio seguirá con un defensor de oficio que se nombrará de conformidad con el artículo 171 del Código Judicial.
Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia de él se entregará al apoderado para que se ponga en conocimiento de los señores en un diario de la localidad.
Palenque Agosto 15 de 1933.
El Juez Primer Suplente, ALBERTO NARANJO
El Secret...

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, HACE SABER:
Que en la solicitud hecha por los herederos de don Ricardo Arias, por medio de apoderado, para que se practique una inspección ocular en la finca "La Constanza" o "El Aguacate", se ha señalado el día diez y nueve del entrante Octubre a las nueve de la mañana para dar comienzo a la práctica de la diligencia ya dicha.
En consecuencia, de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del artículo 1904 del Código Judicial, se fija el presente edicto por el término de un mes en lugar visible de este Despacho y en el Juzgado donde se encuentra ubicada la finca, para citar a los colindantes desconocidos y cualesquiera otras que pudieran tener interés. Confe de este edicto se publicará por tres veces en un periódico de la localidad y una en la GACETA OFICIAL.
Dado en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.
El Juez, JOSÉ PINILLA URRUTIA.
El Secretario, C. Antonio Fábrega.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Tolú, al público HACE SABER:
Que en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo, en poder del señor José María Santamaría, se encuentra depositada una yegua de color balla clara, parida de un potrillo del mismo color, marcada a fuego en la púlpula derecho así Z, cuyo animal se encontraba vagando hace dos años por las sabanas de Cerro Viejo de esta comarca, y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho al rescatado animal, se presenta a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina por el término de 30 días, vencidos los cuales serán vendidos en almoneda pública por el Tesoro Municipal según lo establecido en el artículo 1601.
El Alcalde, PACIFICO CASTELLON.
El Secretario, Andrés Jurado R.
Tolú, 15 de Diciembre de 1932.
89 vs.—E

OFICINA DE NACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que los débitos o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidos sino en las horas de la mañana de los lunes, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente a ser devolución con las obligaciones de caso si sus respectivos contribuyentes.

V. A. JUEZ 2.º

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta el momento en que el reloj público marque las cuatro de la tarde del día diez (10) de Octubre de mil novecientos treinta y tres (1933) se recibirán propuestas en papel sellado y sellado, en la Gobernación de la Provincia, para la ejecución de los trabajos de limpieza del Canal de Changuinola.

Para ser postor se requiere acompañar constancia de haber depositado a órdenes del Gobernador de la Provincia en la Agencia del Banco Nacional la suma de cien (100) como fianza de quiebra.

No habrá pujas y repujas. La adjudicación provisional se hará al mejor postor y requerirá la aprobación del señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas. El contrato respectivo también necesitará de la aprobación superior. El Gobierno se reserva el derecho de aprobar o no las propuestas hechas en esta licitación.

El pliego de cargos podrá consultarse en la Gobernación de la Provincia durante las horas hábiles de despacho.

Esta licitación se regirá en lo general por las disposiciones vigentes sobre la materia.

Bocas del Toro, 2 de Septiembre de 1933.

El Gobernador de la Provincia.

GUILLERMO SELLER.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 3

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Joseph Boyle, de veintiocho años de edad, nacido en Chaffeur, natural de los Estados Unidos de Norte América y vecino de esta ciudad antes con domicilio en la casa número 5 de la Calle Domingo Díaz, para que dentro del término de treinta días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a contestar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales y en el cual se ha dictado el siguiente auto y providencia que dicen así:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Septiembre ocho de mil novecientos treinta y tres.

"Emplácese por medio de edicto y por el término de treinta días a Joseph Boyle, a efecto de que se presente a estar en derecho en el juicio oral que por el delito de lesiones personales se celebrará en este Juicio. Se le advierte al enjuiciado que en caso de que no comparezca, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. — Notifíquese. — (fdo) RAMON MORALEZ. — (fdo) Salcedo, Elio."

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

"Visto: Joseph Boyle fue detenido el veinte de Enero del corriente año por acusarse de ser el autor de la lesión que recibió ese día David Herrera. Se le puso a órdenes del Corregidor de Santa Ana, quien debido a que la incapacidad sufrida por el ofendido excedía de cuatro días, dispuso enviar a este Juzgado las diligencias, para que se aprehendiera el conocimiento. Ya en este Tribunal, se llamó al sindicado a declarar y confesó haberle pegado al ofendido y como la excusa que da para haber procedido en esa forma no lo exime de responsabilidad, el Juez que suscribe, teniendo en cuenta que se halla debidamente probado el cuerpo del delito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA criminal contra Joseph Boyle, de generales conocidas, y condena a la pena de multa de diez y siete días de prisión, que define y castiga el artículo 111, Título XII, Capítulo I del Código Penal.

"Contra las partes con el término de cinco días para presentar puestas y para la celebración del juicio oral se cita a la hora de las nueve de la mañana del día diez y siete del mes de Septiembre. Cúmplese y notifíquese. — (fdo) RAMON MORALEZ. — (fdo) Salcedo, Elio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, o pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue al sabiéndolo no denunciaren salvo las excepciones del artículo 1008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o a la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez.

RAMON MORALEZ.

El Secretario,

F. Salcedo Naranjo.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO N° 32

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, emplaza al reo Manuel Fernandez, natural de España, soltero, de veintiseis años de edad, jornalero y de este vecindario, para que dentro del término de doce (12) días a contar de la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, asistido por su Defensor, señor Pedro Fernandez Parrilla.—Defensor del Oficio.—a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en el negocio seguido en su contra por el delito de lesiones que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Septiembre ocho de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: El español Guillermo Plaza se presentó a este Juzgado denunciando a su pariente Manuel Fernandez, por haberle ese acusado una lesión en la mano izquierda con una navaja barbeta, el sábado seis de Febrero del año pasado, como a las cinco de la tarde. Acogido el denuncia se procedió a investigar el hecho denunciado, recibiendo la declaración a los testigos Felipe Velasco Vega, Santiago Alvarez y Juan Fuentes, con quienes se estableció la responsabilidad criminal del español Fernandez.

"Se demostró además, con los respectivos certificados médicos expedidos por el Director del Hospital Provincial de esta ciudad, que el ofendido Guillermo Plaza, a consecuencia de la herida que recibió en la mano izquierda, sufrió incapacidad por setenta y un días.

"Llamado a responder en juicio criminal el sindicado Fernandez por auto de fecha diez y nueve de abril del año próximo pasado, se le decretó formal prisión, pero como se encontraba en libertad bajo fianza se le dejó gozar de ese beneficio.

"Notificado el fiador del enjuiciado para que presentara a su fiado, no hizo a cumplir con la promesa que hizo al firmar la respectiva diligencia de fianza, por cuyo motivo este Tribunal lo declaró incurso en la multa de cien balboas.

"Se dictaron todas las medidas conducentes a la aprehensión del enjuiciado y como no pudo localizarse, a este no se presentó a este Despacho a estar en derecho en el presente juicio, far del..."

"Se declaró el juicio oral con respecto al señor Agente del Ministerio Público en dicho acto, la causa se celebró en grado de apelación y se ordenó que se notifique a las partes para que comparezcan a la instancia correspondiente con el término de cinco días para presentar puestas y para la celebración del juicio oral se cita a la hora de las nueve de la mañana del día diez y siete del mes de Septiembre. Cúmplese y notifíquese. — (fdo) RAMON MORALEZ. — (fdo) Salcedo, Elio."

"Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Manuel Fernandez, de generales conocidas, a sufrir las siguientes penas: veintidós meses de reclusión que cumplirá en la Colonia Penal de Colón; al pago de daños y perjuicios y de costas procesales.

"El reo tiene derecho a que se le descuenten el tiempo que ha sufrido de detención preventiva, o sea desde el día diez (10) al diez y nueve (19) de febrero del año de 1932. Se funda esta sentencia en los artículos 2153 del C. J., 37, 38 y 319, segundo inciso del C. P. y Decreto Ejecutivo N° 91 de 5 de Julio de 1930.

"Notifíquese, cópiese y consúltese. RODOLFO AYARZA A.—Carlos Hormechea S. Secretario."

Se advierte al reo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, será declarado formalmente notificado de la sentencia dictada en su contra, y los autos se enviarán a la Honorable Corte Suprema de Justicia para los efectos de la consulta.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, o pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, al sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del C. J., para que procedan a su captura o a la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría por el término de diez (10) días, y copia de él se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas. (Art. 235 del C. J.)

Dado en Colón, a los doce (12) días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez.

RODOLFO AYARZA A.

Carlos Hormechea S.

5 vs.—4

MARIANO SOSA CALVISO

Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Primero. Que por escritura número 719 de 6 de Septiembre del corriente año, extendida en esta Notaría, ha sido disuelta y liquidada la sociedad que ha venido girando en esta plaza bajo la razón social de "Solano, Barraza y Cia. Ltda."

Segundo. Que por la misma escritura número setecientos diez y nueve, los señores Javier Morán, Manuel Balbino Molina Gutiérrez y los doctores Nicolás Alejo Solano y Santiago Ernesto Barraza, madres y vecinos de esta ciudad, han constituido una nueva sociedad, con un capital de B. 5.600.00 y con domicilio en esta ciudad de Panamá.

Tercero. Que la sociedad girará bajo la firma de "M. R. Molina C. y Cia Ltda." y se ocupará en explotar el negocio de farmacia en general, pudiendo en consecuencia preparar recetas, importar, comprar y vender toda clase de drogas, productos químicos, medicinas de patente y en fin en la compra y venta de artículos y efectos relacionados con el negocio de farmacia.

Cuarto. Que la sociedad será administrada por los señores Molina Gutiérrez y Morán y que ambos tienen derecho al uso de la firma social.

Quinto. Que la duración de la sociedad se fija desde la fecha en que sea inscrita en el Registro Público la escritura constitutiva de la sociedad hasta el primero de Septiembre de 1938.

Dado en Panamá, a los 7 días de Septiembre de 1933.

M. Sosa Calvino

Notario Público Primero

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, emplaza a los señores...

Se le cita a los señores... para que comparezcan a la instancia correspondiente con el término de cinco días para presentar puestas y para la celebración del juicio oral se cita a la hora de las nueve de la mañana del día diez y siete del mes de Septiembre. Cúmplese y notifíquese. — (fdo) RAMON MORALEZ. — (fdo) Salcedo, Elio."

Dicha finca consiste en un lote de terreno de cincuenta y tres hectáreas cinco mil cuatrocientos seis metros cuadrados (53 hts. 5406 m. c.) de su nombre de la finca y por autoverficación, ubicado en el corregimiento de Bayano, jurisdicción de este Distrito, denominado "Canajagua", cercado de alambrado de púas y cultivado en su mayor extensión de árboles de café. Esta inscrita en el R. P. a nombre de la ejecutada, sección de nombre de la propiedad de un avalúo de tres mil quinientos balboas (B. 3.500.00).

Los linderos son:

Norte, predios de Carmen García y Reyes Nieto; y camino de Canajagua a Bayano.

Sur, río Canajagua.

Este, terreno libre; y Oeste, corral de Carmen García.

Se admitirán posturas hasta por el ochenta por ciento del avalúo y para ser postor hábil es preciso consignar en el Tribunal el 5% del avalúo, previamente.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán posturas verbales y de esa hora en adelante, hasta que suene la primera campana de las cinco de la tarde, se oirán pujas y repujas verbales, adjudicándose el remate a esa hora al mejor postor.

Las Tablas, Septiembre 1 de 1933.

El Secretario ad-hoc,

Nemesio Vigil.

EDICTO NUMERO 44

El Administrador Provincial de Tierras de Chiriquí.

HACE SABER:

Que los señores Ramiro Guerra C. Petra, Celia, Albino, Leonor y Audiencia Cuba, Misaela González, Melva de Moreno, Fernando Cedeño, Albertina Pitti, Marta viuda de Gutiérrez y Lorenza del Cid, han presentado en el Despacho de Tierras, la siguiente solicitud:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.—David,

Nosotros, a saber: Ramiro Guerra C. Petra, Celia, Albino, Leonor y Audiencia Cuba, Misaela González, Melva de Moreno, Fernando Cedeño, Albertina Pitti, Marta viuda de Gutiérrez y Lorenza del Cid, solteros y jefes de familia otros, venimos a solicitar a usted lo siguiente: Que se sirva mandar expedirnos gratuitamente, título de propiedad sobre un lote de terreno de noventa hectáreas y fracción, ubicado en el lugar llamado Punta de Peña, del Distrito de Bugaba, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, montes incultos. Sur, posesión de Agapito Guerra. Este, río Chiriquí Viejo. Oeste, montes incultos.

Apoyamos esta solicitud en el Código Fiscal, artículos 101 y 103; Ley 29 de 1925 y Decretos reglamentarios sobre la materia. Asimismo, nos acompañamos un conjunto de pruebas, con las cuales justificamos nuestra solicitud; y el plano número 2256, en doble ejemplar, con el informe del Agrimensor que lo levantó, señor Ugo P. Ferrarri.

El señor Abel Gómez, mayor, abogado de David, queda como apoderado especial de nosotros para la tramitación de esta solicitud, con facultad para firmar a nuestros nombres la correspondiente escritura de título ante el señor Notario Público del Circuito.

Renunciamos notificaciones.

La Concepción, Agosto de 1933.

Ramiro Guerra C.

A cargo de Misaela González y por mí,

Marta viuda de Gutiérrez,

Fernando Cedeño,

Melva de Moreno,

Audiencia Pitti,

Lorenza del Cid,

Indulencia Cuba,

Agapito Guerra,

Ugo P. Ferrarri,

Abel Gómez,

David,

Agente del Despacho de Tierras,

Chiriquí.

Notario Público del Circuito.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

El suscrito, Jefe de la Sección de Ingresos, advierte a todas las personas que hayan obtenido o deseen obtener permiso para comprar especies venales o postales con descuento que la disposición legal que autoriza a toda persona para comprar especies al por mayor con un rebajo de diez por ciento, ha sido expresamente derogada por el artículo 6º de la Ley 43 de 1932; y que, de acuerdo con esta ley, los interesados tendrán derecho a comprar con descuento el papel sellado y timbres, los dueños o administradores de librerías, papelerías, droguerías, farmacias, puestos de venta de periódicos, o de cualquier establecimiento de comercio que quiera dedicarse a la venta de las referidas especies; y que las personas que obtengan este permiso, están en el deber de anunciarse como expendedores de dichas especies, y de mantener permanentemente cantidad suficiente de estampillas y papel sellado de todas las denominaciones para atender a las solicitudes del público.

Se advierte, asimismo, a los interesados que se hará cancelar cualquier permiso para venta de especies venales o postales, cuando el interesado no presente a las personas que obtuvieron dicho permiso no reúnen las condiciones que exige la ley, o han fallado al cumplimiento de las obligaciones que la misma ley impone a los Expendedores Oficiales.

Panamá, 4 de Septiembre de 1933.

JUAN BAIN JR.

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chama, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador France se encuentra depositada un león como de cinco (5) años más o menos, de color achotillo, cabeceado, marcado en el lado izquierdo con las letras H. G., otra marca de a algunas letras más pequeñas en el lomo, después al mismo fierro en la pelta con letras grandes; otras señales que tiene este animal es una cicatriz entre la pelta y la nuca, en la punta de la oreja derecha tiene una marca de sangre, arriba y otra abajo consistente en haberse a hecho una curvatura o haberse sacado en la forma de la letra "U" cuyo animal ha sido denunciado a este Despacho por el señor Benigno Mirones como bien sin dueño conocido el cual ha estado vagando hace más de dos años entre Las Lajas, Agua Mina y Arriba, también por Llano Grande y Vargas.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho como en otros lugares del Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término y copia del mismo será remitido al Señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación, pues al dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Chama, 22 de Abril de 1933.

El Alcalde,

TOMAS ALVAREZ

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Luz Castroverde, vecino de este Distrito se encuentra depositado un novillo manchado de amarillo con blanco, marcado a fuego así: en el anca izquierda M y F. en el costillar derecho y marcado a sangre de la siguiente manera: muesca por debajo de la oreja izquierda y derecha. Dicho animal se encontraba vagando en lugar denominado "El Guanabano", Corregimiento del Potrero de esta Jurisdicción, causando daños y sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se le remite al señor Secretario de Gobierno por conducto del señor Gobernador para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro de treinta días no se presentare a reclamarlo persona alguna, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Pintada, 6 de Julio de 1933.

El Alcalde,

MANUEL S. ARSEMANA.

El Secretario,

Generoso E. Carles G.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Atón, al público,

HACE SABER:

Que en esta Alcaldía se encuentra depositada una caja con tubos de lámpara que fué encontrada en la carretera nacional en el mes de Febrero del presente año sin que se haya presentado hasta la fecha ninguna persona a reclamarla como dueño.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y por el término de treinta días después de los cuales se verificará la venta en licitación pública si no se presenta nadie a reclamarla. Oficiase al jefe de la Sección de Ingresos y envíese copia del presente edicto para su publicación.

El Alcalde,

EVRAIN R. BARNETT N.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Howan, se encuentra depositado un toro de tercera talla, color cenizo sin marca de fuego ni señal de sangre de ninguna clase. Este animal se encontraba vagando en las sabanas de este Distrito desde hace más de diez meses y no tiene dueño conocido.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de esta población, y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que quien se considere con derecho lo haga valer en tiempo oportuno.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Tolé, septiembre 15 de 1932.

El Alcalde,

JOSE V. ARJANO.

El Secretario,

J. M. Rodríguez.

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, panameño, de esta vecin-

pacho por el señor Pablo González, por haberlo encontrado vagando en potreros de la señora Eduvigias viuda de Ulate, en los que ocasionaba perjuicios; este animal carece de dueño conocido, por lo que el señor Alcalde, considerándolo como bien vacante y en cumplimiento a lo establecido en los raticulos 1600 y 1601 del Código Administrativo fija este edicto en lugar visible del Despacho por el término de 30 días, para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho sobre el aludido semoviente, los que debe hacer valer dentro del término especificado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal. Copia de este edicto se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

Concepción, 28 de Abril de 1932.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Serafio González, Tesorero Municipal del Distrito, se encuentra depositada una lancha en buen estado, de cinco varas de largo por una vara de ancho (5x1) con asiento en la popa, sin farzar, es completamente baja y no tiene señal de ninguna clase. Esta lancha fué encontrada por el señor Arturo Rivera en las aguas del Pacífico entre las islas Taboga y Pacheca (canalón).

Con el fin de notificar al que se crea con derecho a la mencionada lancha y lo haga valer en el término oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Oficina por el término de 30 días. Si durante este término no se presentare a reclamar, se evaluará dicha lancha por peritos y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Por tanto se fija el presente hoy 17 de Octubre de 1932 y copia de él se envía al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de Ley.

El Alcalde,

MANUEL S. ROLIZO.

El Secretario,

T. González T.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Ríos, mayor de edad y de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca amarilla cariblanca, de cinco cinco años de edad más o menos, marcada a fuego así (...) dicho animal tiene como cuatro (4) años de estar vagando por esta ciudad con un ternero hipotardío, de un año de edad más o menos y sin marca de ninguna clase.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal o animales, los haga valer en tiempo oportuno de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Enero 7 de 1932.

El Alcalde,

C. COMESA R.

El Secretario,

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor M. J. Araúz, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una rea hembra, de color hosca amarilla, de regular tamaño y marcada a fuego así:

N

en el lado izquierdo, la cual ha sido denunciada por el mismo señor Araúz, por encontrarse vagando hace próximamente dos años, en el lugar de "Pericote", jurisdicción de este Municipio, sin dueño conocido.

El suscrito Alcalde en cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del C. Administrativo, fija el presente edicto en lugar público de este Distrito y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta días; vencido este término sin que nadie se haya presentado a reclamar en forma legal el expresado animal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito Alanje, 30 de Marzo de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Octavio Olmos O.".

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Espinosa, residente en esta cabecera, se encuentra depositado un caballo de color moro aplicado, como de nueve años de edad, marcado a fuego con el siguiente herrete (S). Este semoviente fué denunciado como bien vacante por encontrarse vagando en el lugar de la Meseta de esta Jurisdicción, hace como cuatro meses, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de treinta días hábiles no fuere reclamado en forma legal, dicho semoviente será rematado en la Tesorería Municipal en subasta pública.

Boquerón, 19 de Mayo de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Donoso en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal de este Distrito, está depositado un cayo de navegar en el río, madera de Sigua, de 21 pies de largo por 31 pulgada de ancho, el que fué encontrado en la playa de San Roque, en Coclé del Norte, de esta Jurisdicción, hace más o menos 2 meses, por los señores Luis Solano y Eusebio Oliveros, y como hasta la fecha no se le conoce dueño a dicho cayo, por medio del presente se hace formal notificación a la persona que se considere con derecho para que en el término de 30 días o contar desde esta fecha, se presente hacer valer sus derechos sobre el presente edicto en tanto a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que el que se crea con derecho al referido animal o animales, los haga valer en tiempo oportuno de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Municipalidad de Donoso, Panamá, 5 de 1932.

El Alcalde,

FRANCISCO...

El Secretario,

...

SORTEO **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N.º 757

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....B.	18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00
SEGUNDO PREMIO		
18 APROXIMACIONES de.....B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00
TERCER PREMIO		
18 APROXIMACIONES de.....B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1,074	Total.....	B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 0.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado, entero, marcado a fuego en la pata garra, así:

(7 5)

Sin dueño conocido, el cual fue presentado a este Despacho por la señora Gertrudis Mojica, quien lo encontró causando perjuicio en sus terrenos de San Miguel del Calvario de esta jurisdicción, por donde vagaba desde hace como dos meses.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en el Despacho de la Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta (30) días hábiles y se encierran a la vez a los dueños o interesados para que hagan valer sus derechos dentro de dicho término.

Si alguien comprobare su derecho, le será entregado el animal. Previa indemnización de los gastos, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Noviembre 23 de 1932.

El Alcalde,

R. FRANCESCO R.

El Secretario,

A. D. Dubois.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Sixto Abrego, mayor de edad y vecino de este Distrito, se encuentran depositados los siguientes animales, los cuales han sido denunciados por él a este Despacho por no conocerlos

ni dueño alguno y andar vagando por Mata Redonda, de la jurisdicción de este Distrito, desde hace mucho tiempo, a saber:

Una yegua mora, como de nueve (9) años de edad, marcada a fuego así (NG), con un potrillo anisado, como de cinco años de edad sin marca de ninguna clase, una potrilla negra, como de dos años y medio sin marca de ninguna clase y un potrillo lobuno, como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, para que dentro de ese tiempo al que se crea con derecho a los referidos animales los haga valer, con la advertencia de que al no haber comparecido serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito y a la vez se remite copia de este edicto a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, dos de Ebra. de 1932.

El Alcalde,

J. CASTILLO.

El Secretario,

José L. Polanco.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Cedeño, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro color blanco-fulvo, de tamaño grande, de dos años de edad, más o menos; las orejas tronchas; una mueca por debajo de una de las orejas; marcado a fuego así: D.

Dicho animal según le denunciante y depositario señor Cedeño, se encuentra pastando en un potrero de su propiedad desde el mes de Abril del año en curso, sin que haya pa-

recido dueño conocido, apesar de las averiguaciones hechas.

De conformidad con lo que preceptúan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se emplaza al dueño o interesados para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Tablas, 1.º de Agosto de 1932.

El Alcalde del Distrito,

CONSTANTINO BARRERA.

El Secretario,

F. E. Alba V.

30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Ríos, mayor de edad, y de esta jurisdicción, se encuentra depositada una vaca amarilla carí-blanca, de cinco años de edad más o menos, marcada a fuego así (P), dicho animal tiene como cuatro años de estar vagando por esta ciudad con un torero hipotizado, de un año de edad más o menos y sin marca de ninguna clase.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal o animales, los haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Enero 7 de 1932.

El Alcalde,

C. CONDORA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Pocrí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Muñoz vecino de este Distrito se encuentran depositados los siguientes animales (a) una Yegua negra de mediana estatura frontina-bombilanca y patiblanca como de nueve años de edad marcada a fuego en la pata del lado de montar con la siguiente marca (....), tiene esta tres crías machos negros, con la siguientes edades poco más o menos la primera de dos años y medio, la segunda de año y medio y la tercera de cuatro meses (b) una yegua baya pequeña como de tres años de edad con una lista negra en el cordón del espinao izquierdo y marcada en la pata y nulga del lado de montar con la siguiente marca (....), tiene esta dos crías una cría hembra, colorada como de seis meses de edad. Ya los animales se encuentran vagando en el lugar denominado llano de la Candelaria hace más de ocho años y no se los conoce dueño alguno.

Para que sirva de formal notificación a los que se crean con derecho a los referidos animales, se fija el presente aviso, en lugar visible de este despacho por el término de treinta días y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si pasado ese término no se presentare nadie a reclamarlos se procederá a su remate en pública subasta por el Tesorero Municipal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Pocrí, 20 de Diciembre de 1932.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ A.

El Secretario,

JOSÉ TOSCO MUÑOZ R.

30 vs.—3